## DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL TRIBUTARIO

## OFICIO No. NAC-ATROIOC20-00000135

Suspensión de visitas de preinstalación e instalación

Asunto:

agregación SIMAR

**RUC:** 1790043657001

Señor MAURICIO SAENZ ESPINOZA **Representante Legal de TABACALERA ANDINA S.A. TANASA** Ciudad.-

De mi consideración:

Mediante Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000383 del 08 de septiembre de 2016, publicada en Suplemento del Registro Oficial No. 838, del 12 de septiembre 2016, reformada mediante Resolución No. NAC-DGERCGC19-00000054, vigente desde el 10 de diciembre de 2019 y publicada en el Suplemento del Registro Oficio No. 100 de 13 de diciembre de 2019, en su artículo 1 numeral 5, se delegó al Director Nacional de Control Tributario, la facultad para suscribir el presente documento.

Mediante Resolución No. NAC-DNHRNOI19-00000034-E, de 29 de marzo de 2019, el Ingeniero Carlos Eduardo Jaramillo Totoy fue designado como Director Nacional de Control Tributario, desde el 01 de abril de 2019.

El primer artículo innumerado, del Capítulo III sobre mecanismos de control agregado a continuación del artículo 214 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, dispone que toda persona natural o sociedad, fabricante de bienes gravados con el ICE está obligada a aplicar los mecanismos de control para la identificación, marcación y rastreo de dichos bienes, en los términos establecidos por la Administración Tributaria.

El segundo artículo innumerado ibidem, define a los componentes de marcación y seguridad como aquellos componentes físicos y/o tecnológicos conectados a una plataforma integral que permita obtener información respecto a la producción, comercialización y aspectos de interés tributario, de bienes de producción nacional gravados con el ICE, y corresponderá a un código o dispositivo físico, visible, adherido o impreso en los productos, en su tapa, envase, envoltura, empaque, que permite la verificación física o electrónica de su validez a organismos de control, entidades públicas, sujetos pasivos del ICE y consumidores finales.







El tercer artículo innumerado ibidem dispone que los productores nacionales de bienes obligados a la adopción de los mecanismos de control para la identificación, marcación y rastreo incorporarán a sus productos exclusivamente los componentes de marcación y seguridad aprobados para el efecto por el Servicio de Rentas Internas.

El Acuerdo No. 00126-2020 emitido por el Ministerio de Salud Pública, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 160 de 12 marzo de 2020, declaró el estado de emergencia sanitaria por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus SARS-COV-2 (COVID-19), y por prevenir un posible contagio masivo en la población.

La Organización Mundial de la Salud, a través de su página web, ha puesto en conocimiento público que el contagio del SARS-COV-2 se ha intensificado en países en los cuales no se han adoptado medidas de distanciamiento social temporales. Asimismo, este organismo realizó la declaratoria de pandemia de este virus, en función de que en la actualidad se ha afectado a más de 3.717.144 personas e irá escalando a niveles graves de vulneración de derechos especialmente el derecho a la salud y la convivencia pacífica entre los ciudadanos.

Mediante Decreto Ejecutivo 1017 de 16 de marzo de 2020, se dispuso la declaratoria de estado de excepción por calamidad pública, y entre otras medidas, la suspensión de las actividades comerciales con excepción de aquellas que se desarrollen para expender artículos de primera necesidad, medida que está en vigencia desde el 17 de mismo mes y año.

Mediante Decreto Ejecutivo 1052 de 15 de mayo de 2020, se dispuso entre otras medidas, la renovación del estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y número de fallecidos a causa del COVID-19 en Ecuador. Además, respecto de la jornada laboral se establecen nuevos parámetros

Mediante oficio No. NAC-DNCOICC20-00000001-E, notificado a su representada el 13 de febrero de 2020, se dispuso que la verificación para la instalación de los equipos para la agregación en las líneas de producción de TABACALERA ANDINA S.A. TANASA, se la efectuaría durante dos (2) semanas comprendidas entre el 9 y el 20 de marzo de 2020.

En apego de lo dispuesto en el oficio citado en el párrafo que antecede, durante la semana del 9 al 13 de marzo las actividades realizadas en la planta de producción de su representada fueron las siguientes:

- 1. Instalación de soportes mecánicos, fijación de cámaras en la línea, realización pruebas estáticas en la línea P1. Además, se definió los lugares de ubicación para los gabinetes de control de la solución de agregación, se solicitó el diagrama de la planta para incorporar las posiciones en el plano.
- 2. Se realizó la modificación en un cajetín de la línea P1 para las pruebas dinámicas y también se realizó la modificación de un segundo cajetín de la línea P3, con el objetivo de asegurar la lectura de adecuada de los códigos de las etiquetas durante la prueba dinámica.
- 3. Consolidación y análisis de la información recolectada hasta ese momento.







Con base en la declaración de emergencia nacional, por tratarse de un evento de fuerza mayor, el proveedor del SIMAR dispuso el regreso a su país de origen a los técnicos que se encontraban evaluando y realizando el levantamiento de información.

En ese sentido, esta Administración Tributaria le informa que cuando se levante el estado de emergencia y sea posible retomar la visita técnica planificada se retomarán las actividades correspondientes. En dicho momento, esta Cartera de Estado, le comunicará las fechas en que se ejecutará la nueva visita para continuar con el plan de trabajo levantado entre las partes.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi consideración



## Carlos Jaramillo Totoy DIRECTOR NACIONAL DE CONTROL TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

NOTIFÍQUESE.- QUITO a, 08 de junio de 2020

JARAMILLO TOTOY CARLOS EDUARDO
DIRECTOR NACIONAL DE CONTROL TRIBUTARIO
DOCUMENTO FIRMADO Y NOTIFICADO ELECTRÓNICAMENTE
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS





